

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30377 *ORDEN de 14 de noviembre de 1986 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa.*

El Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, sobre normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, en su artículo noveno establece la posibilidad de ejercitar el derecho al voto por correo.

Con el fin de lograr la debida colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Votación por correo

1. El elector que prevea que en la fecha de la votación no se encontrara en el lugar que le corresponda ejercer el derecho al sufragio, podrá emitir su voto por correo previa comunicación a la Mesa Electoral.

2. Dicha comunicación habrá de deducirse a partir del día siguiente de la respectiva convocatoria hasta cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la votación.

3. Cuando la comunicación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo el funcionario de Correos encargado de la recepción de la solicitud exigirá del interesado la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

4. También podrá efectuarse la comunicación en nombre del elector por persona debidamente autorizada, quien deberá acreditar su identidad y representación bastante.

5. Dada la generalidad de la expresión «representación bastante», se aplicará, por extensión analógica, el criterio establecido a estos efectos en el artículo 72, c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, relativo al voto por correspondencia. En este caso, la persona autorizada deberá presentar, junto con la comunicación a la Mesa Electoral, un poder notarial especial o una autorización con la firma legitimada por Notario. La comunicación se presentará en cualquier oficina de Correos y el funcionario que reciba dicha comunicación comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con el de su documento nacional de identidad.

Cuando el elector se halle fuera de España podrá enviar la comunicación a la Mesa Electoral por medio de otra persona residente o no en territorio español a cuyo favor haya otorgado el poder o la autorización a que se hace referencia en el párrafo primero de este número, con la intervención como defatario del Cónsul de España o de Notario extranjero cuya firma sea debidamente legalizada. En tal caso, el apoderado o autorizado presentará la solicitud en el Consulado español, o en una oficina de Correos de España en la forma indicada en los párrafos anteriores.

6. Las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones deberán atenderse, además, a las siguientes normas:

a) El envío conteniendo la comunicación dirigida a la Mesa Electoral se presentará en sobre abierto acompañado del resguardo de imposición. El empleado que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte izquierda de la cabecera de la comunicación y en la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción fotográfica del documento que aporte el remitente, haciéndolo con el mayor cuidado a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y sobre todo la fecha. Cuando el remitente lo solicite, el empleado hará constar, además, a continuación del sello de fechas que estampe, tanto en el documento principal como en la copia o reproducción del mismo, la hora y minuto del depósito.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de imposición cuya matriz archivará en la oficina.

b) El depósito de los envíos en las oficinas de Correos y Telégrafos deberá de realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el servicio de admisión de correspondencia certificada.

7. Se aplicarán las normas generales sobre la admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia epistolar, tanto a los que las Mesas Electorales dirijan a los electores como a los que éstos dirijan a las Mesas Electorales. Todos estos envíos gozarán de franquicia total cuando hayan de circular por nuestro servicio interior.

Madrid, 14 de noviembre de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de las Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

30378 *LEY FORAL 9/1986, de 15 de septiembre, sobre concesión de suplementos de crédito para la financiación de necesidades urgentes de diversos Departamentos.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO PARA LA FINANCIACION DE NECESIDADES URGENTES DE DIVERSOS DEPARTAMENTOS

1. Por Decreto Foral 77/1986, de 7 de marzo, se establecieron determinadas medidas extraordinarias para facilitar la renovación de los vehículos de transporte público por carretera de Navarra.

El citado Decreto Foral dispone que el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones podrá conceder ayudas a fondo perdido en la cuantía, forma y condiciones que se establecen en el mismo a las Empresas de Navarra del sector de transporte público, pudiendo acogerse a esta modalidad de ayudas las Empresas de transporte que realicen inversiones durante el año 1986 para la renovación de su parque de vehículos en condiciones de uso y antigüedad inadecuadas y tengan acreditada en Navarra, al menos con un año de antigüedad, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte a la que se encuentren adscritos aquellos vehículos cuya sustitución se pretende; siendo el importe de las ayudas del 15 por 100 como aportación a fondo perdido del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos nuevos y del 10 por 100 a fondo perdido del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos usados.

Las solicitudes de subvención se debían presentar en el Registro General del Gobierno de Navarra antes del día 30 de mayo de 1986, acompañadas de determinada documentación que el mencionado Decreto Foral señala.

Debido a que determinadas Empresas encontraron dificultades a la hora de presentar la documentación exigida dentro del plazo establecido, por Decreto Foral 149/1986, de 30 de mayo, el Gobierno de Navarra amplió hasta el día 30 de junio de 1986 tal plazo.

Se han presentado más de 200 solicitudes, sobrepasando el importe de las subvenciones que correspondería otorgar la cifra de 300 millones y pudiendo estimarse que el importe total de consignación necesaria para poder atender la totalidad de solicitudes correspondientes al ejercicio de 1986 alcanzará la cifra de 375 millones.

Todo ello hace que la cantidad prevista para la concesión de ayudas destinadas a la modernización de flotas de transporte en el ejercicio 1986, que se cifra en 125 millones, sea necesario ampliarla en 250 millones más, con objeto de que las ayudas programadas puedan aplicarse a la totalidad de peticiones de dicho sector del transporte.

Hay que poner de relieve la importancia que tiene la modernización del transporte que se consigue con esta renovación sustancial de la flota y que redundará en una mayor garantía y seguridad en los transportes públicos, tanto de autobuses de viajeros como de transporte de mercancías y que, en definitiva, se traduce en un menor riesgo de accidentes, y, como consecuencia, en una menor pérdida de vidas humanas.

Dado que las solicitudes han sido ya presentadas, estando las Empresas dispuestas a realizar la adquisición de los nuevos vehículos en el momento en que se les concedan las correspondientes subvenciones, se hace necesario tramitar las mismas con la máxima rapidez, y de ahí la urgencia de la aprobación del crédito necesario.

II. Con motivo de las recientes transferencias de funciones y servicios en materia de Juventud y Deporte, se ha procedido a evaluar junto con las Entidades municipales las necesidades de remodelación, ampliación y construcción de edificios, instalaciones, campos, etc., destinados a estas actividades. La inversión necesaria se estima en 1.500 millones de pesetas, de la cual se considera imprescindible realizar 300 millones, en obras de remodelación y conservación, antes de finalizar el año. De esta cifra, el Gobierno de Navarra subvencionará hasta un máximo de 150 millones de pesetas.

III. Por último, la existencia de solicitudes en fase de resolución ha venido a originar necesidades financieras superiores al importe de las partidas presupuestarias existentes en lo que se refiere, tanto a las ayudas en forma de subvención de intereses de préstamos para la financiación de inversiones en determinadas actividades económicas que realizan las pequeñas y medianas Empresas, como a las subvenciones de intereses a sus operaciones de «leasing», reguladas por los Decretos Forales 35 y 27/1986, respectivamente, y gestionadas ambas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO PRIMERO

Necesidades financieras del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Artículo 1.º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 250.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas destinadas a la modernización de flotas de transporte.

2. El citado importe se aplicará a la partida «Apoyo a la modernización de flotas», códigos 61400-7710-5133, línea 29880-4 del vigente Presupuesto de Gastos.

CAPITULO II

Necesidades financieras del Departamento de Educación y Cultura

Art. 2.º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 150.000.000 de pesetas, destinado a la concesión de ayudas a Ayuntamientos y concejos para obras de carácter deportivo y juvenil.

2. El citado importe se aplicará a la partida 41610-7600-4571, línea 90053-9, denominada «Construcción y remodelación de instalaciones deportivas».

CAPITULO III

Necesidades financieras del Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Art. 3.º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 294.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas destinadas a las subvenciones de intereses de préstamos para la financiación de inversiones en determinadas actividades económicas y de las operaciones de «leasing» que realicen las pequeñas y medianas Empresas.

2. Dicho importe se aplicará a la partida 81110-7710-8244, línea 35790-8, denominada «Transferencias capital para bonificación créditos», del vigente presupuesto.

CAPITULO IV

Financiación

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a financiar los citados suplementos de crédito con cargo a otros gastos del presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de septiembre de 1986.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

30379 LEY FORAL 10/1986, de 15 de septiembre, sobre concesión de suplemento de crédito para financiar el déficit de la clínica «Ubarmin» en los ejercicios económicos de 1985 y 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESION DE SUPLEMENTO DE CREDITO PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE LA CLINICA UBARMIN EN LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE 1985 Y 1986

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión de 20 de marzo de 1985, sobre financiación de los déficit de mantenimiento de la clínica «Ubarmin», siempre que las distintas unidades implicadas asumieran sus respectivos compromisos, y una vez elaborado el plan de viabilidad y ordenación de Centro y adoptados o en ejecución los acuerdos que garantizan los citados compromisos, es procedente instrumentar los medios económicos precisos para financiar los déficit presupuestarios de los ejercicios de 1985 y 1986.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito de 240.508.302 pesetas para financiar el déficit de mantenimiento de la clínica «Ubarmin» durante los ejercicios económicos de 1985 y 1986.

Art. 2.º 1. La financiación de los referidos créditos se realizará con cargo a otros gastos del presupuesto de 1986 cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo a superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá aplicarse a la partida 52000-4810-4124, subvención clínica Ubarmin, línea 24480-1 del vigente presupuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de septiembre de 1986.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.